



Tunja, - 7 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA-CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN No:	15013333013201900021700

Resuelve el despacho sobre la admisión de la demanda presentada el 25 de octubre de 2019 (f. 11 vto.), por Juan Sebastián Ramírez García, a través del medio de control de simple nulidad, mediante la cual solicita la nulidad del Acuerdo Municipal 026 de 8 de octubre de 2019 *"por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja para celebrar contrato de compraventa sobre el inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 070-76872 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, de propiedad del señor Guillermo Correr Rodríguez, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tunja"*, y al respecto encuentra que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y 165 del CPACA, razón por la cual se procederá a su admisión.

No sobra indicar que la demanda se notificará al representante legal del Municipio y no al Concejo Municipal toda vez que esta corporación no ostenta personería jurídica y por ende carece de capacidad para comparecer al proceso, lo cual no obsta para que al Presidente del precitado Concejo se le comunique de la existencia del presente medio de control toda vez que fue el estamento en donde fue expedido el acto administrativo demandado sin que ello implique reconocerle personería jurídica para actuar en el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad, instaurada por Juan Sebastián Ramírez García conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al Municipio de Tunja a través del señor Alcalde del municipio o quien haga sus veces, y por estado electrónico a la parte actora.

TERCERO: Comunicar de la admisión del medio de control al Presidente del Concejo Municipal de Tunja por ser el estamento en donde se expidió el acto demandado sin que ello implique reconocerle personería jurídica para actuar en el trámite.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Ministerio Público.

QUINTO: A efecto de cubrir con los gastos del caso, la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, deberá depositar a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número No 3-082-00-00636-6 denominada: CSJ - DERECHOS ARANCELES - EMOLUMENTOS Y COSTOS la suma de \$8.000, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA18-11176 de 2018. En caso de existir remanentes a la finalización del proceso, devuélvase al Interesado.

SEXTO: En atención a lo prevenido en el artículo 172 del CPACA, de la demanda córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tienen interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días; plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y, dentro del cual deberá contestarse la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda deberá allegar todas las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

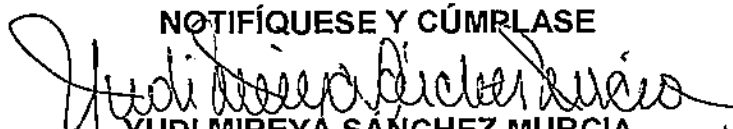
OCTAVO: Requerir al Concejo Municipal de Tunja para que en el término de quince (15) días remita los antecedentes administrativos del Acuerdo 026 de 8 de octubre de 2019 mediante el cual se autorizó al Alcalde municipal para celebrar un contrato de compraventa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-76872, lo cual incluye las actas y/o grabaciones de los debates, documentos que den cuenta de la iniciativa del acuerdo y en general toda la documental que haga referencia a la formación del acto administrativo precitado. Por Secretaría háganse las advertencias sobre las consecuencias del incumplimiento.

NOVENO Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial en el espacio destinado para este juzgado en el link *aviso a las comunidades 2019*. Igualmente, el Municipio de Tunja dispondrá de la publicación pertinente en su sitio web.

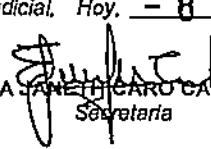
En ambos casos, se publicará el auto admisorio de la demanda, atendiendo lo señalado en el numeral quinto del artículo 171 del CPACA.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación, so pena de darse aplicación a lo previsto en el Artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

MF


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
La presente sentencia se notificó por Estado Electrónico Nro. 51 - Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, - 8 NOV 2019 - siendo las 8:00 A.M.
 ERIKA JANET CARO CASALLAS Secretaría